

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO - 02 DE 2006

FECHA: Bogotá D. C., 11 de enero de 2006

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS

ASUNTO: PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA FINANCIAR PROYECTOS QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA E IMPLEMENTOS.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en su Resolución No.14 de 2005, mediante la cual se amplió la vigencia del PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA FINANCIAR PROYECTOS QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA E IMPLEMENTOS, con la presente circular se renueva la reglamentación de los créditos que pueden ser concedidos a través de este programa

1. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Es financiable la adquisición de maquinaria agrícola e implementos nuevos, requeridos para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias.

2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios, las personas naturales y jurídicas clasificadas como pequeños y medianos productores, de acuerdo con los términos establecidos por FINAGRO en el Reglamento de Crédito que se encuentre vigente a la fecha de presentar la solicitud a calificación previa, y que requieran de la maquinaria para el desarrollo de sus actividades productivas o que presten el servicio de arrendamiento a otros productores de su región. Igualmente pueden ser beneficiarios, las entidades territoriales que accedan al crédito para conformar bancos de maquinaria.

Se consideran Bancos de Maquinaria, los proyectos que contemplen la adquisición de maquinaria agrícola e implementos, requeridos para el desarrollo de cultivos o praderas en pastos mejorados, en sus fases de siembra, mantenimiento y recolección, y que estén destinados a prestar servicios a productores de la región.

3. CONDICIONES FINANCIERAS

Cobertura de Financiación	Hasta 80% del valor de la maquinaria y los implementos. Para proyectos desarrollados por pequeños productores o agrupaciones que estén conformadas en su totalidad por este tipo de productores, la cobertura de financiación podrá ser de hasta cien por cien (100%)
---------------------------	---

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 02 de 2006

Margen de redescuento	Hasta 100%.
Tasa de Colocación	DTF efectivo anual hasta más cinco puntos porcentuales (5%). Para proyectos desarrollados por pequeños productores o agrupaciones conformadas en su totalidad por este tipo de productores, la tasa de interés podrá ser de DTF efectivo anual hasta más dos puntos porcentuales (2%).
Tasa de redescuento	DTF efectivo anual más medio punto porcentual (0.5%). Para proyectos desarrollados por pequeños productores o agrupaciones conformadas en su totalidad por este tipo de productores, la tasa de redescuento será de DTF efectivo anual menos tres puntos y medio porcentuales (3.5%).
Periodicidad pago intereses	Hasta 12 meses vencidos para el primer periodo, y trimestral o semestral del segundo en adelante.
Plazos	Hasta cinco (5) años.
Periodo de Gracia	Hasta un (1) año de gracia.
Amortización de capital	Trimestral o semestral.

4. ACCESO AL ICR

Los proyectos que sean financiados con cargo al presente programa tendrán acceso al beneficio del Incentivo a la Capitalización Rural, con valor equivalente de hasta el 20% de las inversiones, tratándose de proyectos ejecutados por medianos productores y por entidades territoriales, y de hasta el 40%, para proyectos desarrollados por pequeños productores o agrupaciones conformadas en su totalidad por este tipo de productores. Para acceder al incentivo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación total deberá ser posterior a la fecha de redescuento del crédito asociado.
- Cuando la maquinaria vaya a ser dada como garantía del crédito asociado, y por lo tanto la factura cambiaria de compraventa sea expedida con anterioridad al redescuento, el crédito se podrá otorgar después de la constitución de la prenda y dentro de los sesenta días calendario, siguientes a la fecha de expedición de la factura.
- Para el caso de maquinaria agrícola importada, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF, convertido a pesos, señalados en el documento “Declaración de Importación”

5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa para la constitución de bancos de maquinaria, **podrán** ser garantizados por el FAG hasta por el ochenta por ciento (80%) del valor del capital, siempre y cuando la maquinaria y los implementos sean dados en garantía prendaria sin tenencia por el 20% restante.

Los créditos otorgados para compra de maquinaria de uso individual, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Reglamento Operativo del FAG para operaciones ordinarias.

La comisión por la garantía para créditos destinados a la constitución de bancos de maquinaria será de uno y medio por ciento (1.5%) anual anticipado, y para los créditos individuales será el establecido en el Reglamento Operativo del FAG según sea del caso.

6. TRAMITE DE LOS CRÉDITOS

Los créditos que se aprueben a través de este programa, requerirán de calificación previa por parte de FINAGRO antes de su redescuento, para lo cual los intermediarios financieros deberán informar a la Gerencia de Crédito de FINAGRO, las condiciones de su aprobación y el porcentaje de garantía requerido, anexando la siguiente documentación:

- Formato de Planificación de Crédito FINAGRO y sus guías y los estados financieros del solicitante con sus respectivas notas, correspondientes al último ejercicio.
- Factura proforma o cotización de la maquinaria y los implementos.
- Para proyectos presentados por organizaciones de productores, entidades territoriales y personas que presten el servicio de alquiler de maquinaria, se deberá identificar la región y las actividades agropecuarias, así como cuantificar el área y número potencial de productores a los cuales se les prestará el servicio.
- Para personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal, o personería jurídica conferida por la autoridad competente, con antigüedad no mayor a 90 días a la fecha de la solicitud de crédito, y autorización del órgano directivo al representante legal para contratar el crédito.

Los proyectos financiados con solicitudes de crédito que fueron calificadas por FINAGRO antes de diciembre 29 de 2005 y que no se alcanzaron a redescantar, pueden ser presentados para revalidación de la calificación previa por FINAGRO, recordándoles que la factura de compra de la maquinaria no puede haber sido cancelada totalmente con anterioridad a la fecha en que se efectúe el redescuento del crédito, para poder acceder al ICR.

Los créditos que se desembolsaron con recursos de redescuento ordinario o con recursos propios de los intermediarios financieros (incluidos los créditos puente), no tendrán acceso al redescuento por este programa.

7. TRÁMITE DE REDESCUENTO Y GARANTÍA FAG

Una vez se cuente con la aprobación de FINAGRO, los intermediarios financieros pueden proceder a redescantar la operación, mediante el envío a la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de redescuento forma 126 (Manual de Cartera FINAGRO) utilizando los siguientes códigos de línea:

- 3421 Créditos que financien pequeños productores
- 3422 Créditos que financien medianos productores

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 02 de 2006

3425 Créditos que financien agrupaciones conformadas por pequeños y medianos productores

3426 Créditos que financien agrupaciones conformadas por pequeños productores

3428 Créditos que financien bancos de maquinaria de entidades territoriales

La expedición de la garantía se realizará simultáneamente con el redescuento, debiendo los intermediarios financieros diligenciar la parte correspondiente en la forma 126.

8. VIGENCIA DEL PROGRAMA

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el programa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006 o hasta agotar los recursos autorizados, lo que ocurra primero. FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros la fecha hasta la cual se podrán tramitar solicitudes, en caso de presentarse agotamiento de los recursos.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida exclusivamente por la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO

Cordialmente,

ROGER TABOADA GARCIA

Presidente